

2.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UN ACTO DIVERSO AL QUE ES MATERIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- Deben estimarse inoperantes los agravios que se esgrimen en apelación, cuando los mismos en esencia son la reiteración de otros asertos que se utilizaron para combatir un acuerdo que constituye el acto reclamado en diverso recurso, que además ya fue materia de resolución, aunque se considere que existe conexidad entre ellos, ya que no es posible su valoración, por razón alguna, aun cuando se provoque su involucramiento en actos o resoluciones posteriores emitidos por autoridades electorales, pues el derecho de usar los medios de impugnación en materia electoral que resulten procedentes para hacer valer la pretensión de modificar o sustituir una determinada situación jurídica sustantiva creada mediante actos o resoluciones, nace a la vida jurídica por una sola vez, vive exclusivamente por el tiempo preciso que le concede la ley, y si se extingue por caducidad no vuelve a renacer jamás por motivo alguno, ni aunque se provoque algún pronunciamiento o mención en nuevos actos o resoluciones que toquen total o parcialmente la cuestión sustancial que quedó firme y definitiva, ya sea en forma incidental o directa, porque el derecho perdido de este modo no puede ser recuperado o revivido, ni ser objeto de renovación de modo alguno.

Cuarta Época:

Recurso de Apelación TEEM-RAP-022/2007 y 023/2007 acumulados.- Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.- diez de octubre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Pleno; tesis: P.4 002/08